ESCRI	<b>TURA</b>	No.	

LIBRO	34
LIDRO	

## TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE

F-17-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7-7		
	OTORGADA POR	
		2
	A FAVOR DE	

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

Alba Isabel Granada de Hernández

ABOGADO Y NOTARIO

Telefax (503) 271-1952 y 221-2730

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A.



NÚMERO DIECISÉIS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil. Ante mí, ALBA ISABEL GRANADA DE HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio y del de Antiguo Cuscatlán, comparecen los señores MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNÁNDEZ, de treinta y siete años de edad, bachiller, de este domicilio, persona que no conozco pero que identifico por medio de su cédula de identidad personal número uno-seis-veintiséis mil setecientos once; LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su cédula de identidad personal número cero uno-cero unonoventa mil ochocientos ocho; y JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA, de veintiocho años de edad; Licenciado en Contaduría Pública, inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría con el número dos mil doscientos cuarenta y tres, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su cédula de identidad personal número uno-dos-setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete; todos de nacionalidad salvadoreña; y ME DICEN: I) Que a las once horas del día diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, y ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO, constituyeron una Sociedad COLECTIVA, de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña, que gira bajo la razón social de "JUAN RAMÓN MÉNDEZ Y 🛒 COMPAÑÍA", abreviadamente "J.R. MÉNDEZ Y CIA.", la cual se encuentra inscrita al número VEINTIDÓS del libro MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de 2 Comercio. Dicha sociedad se constituyó con un capital social de SESENTA MIL COLONES EXACTOS, aportados por partes iguales, es decir, VEINTE MIL COLONES cada uno. II) Que a la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución relacionada,

184 25

Surgino mera n 55. 28/3/2000 Pro

los Licenciados LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ y JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA, no tenían Número de Inscripción en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoria, requisito indispensable para constituir ese tipo de sociedades, por lo que por este medio consignan sus respectivos número de Inscripción, siendo, como ya se dijo, al inicio de esta escritura el del Licenciado LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ el número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y del Licenciado JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA, el número DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES. III) Que por medio de este instrumento acuerdan modificar el Pacto Social de dicha sociedad en los términos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, a partir de la inscripción de esta modificación: La sociedad girará bajo la razón social de "ROJAS MÉNDEZ Y COMPAÑÍA", y podrá abreviarse "ROJAS MÉNDEZ Y CIA.". CLÁUSULA SEGUNDA: RETIRO VOLUNTARIO DE SOCIO: En este acto, el señor MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNÁNDEZ, manifiesta su deseo de no continuar en la sociedad, por lo que solicita su retiro de la misma, por su parte los otros socios, Licenciados ROJAS HERNÁNDEZ y MÉNDEZ MELARA, manifiestan estar de acuerdo con el retiro del socio MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNÁNDEZ, haciéndole en consecuencia, la liquidación de su parte en el capital social y entregándole la suma de VEINTE MIL COLONES EXACTOS, que éste recibe y manifiesta que con ello se da por satisfecho, no teniendo nada que reclamar ni a la sociedad ni a los Licenciados LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ y JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA, dándose un finiquito recíproco CLÁUSULA TERCERA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, o del extranjero. Cuando lo acuerde la Junta General Extraordinaria de socios, podrá modificarse el domicilio, cumpliendo con los

demás requisitos que el Código de Comercio establece. CLÁUSULA CUARTA: FINALIDAD SOCIAL: La finalidad u objeto principal de la sociedad será la auditoria y consultoría económicas, fiscales y administrativas, la prestación de toda clase de servicios en el área de auditoria financiera, auditoria de Proyectos y de cumplimiento, asesoría fiscal, seminarios de capacitación, consultorías administrativas y asesoria financiera. Para el cumplimiento y de su finalidad la sociedad podrá en general, ejecutar todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios, tales como arrendar, enajenar, gravar y pignorar los bienes de la sociedad, sean muebles, inmuebles o derechos; obtener toda clase de créditos, tomar bienes en arrendamiento o cualquier otro título, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; pudiendo además: Suscribir contratos de corresponsalía con firmas que tengan la misma finalidad. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de la sociedad será indefinido y se comenzará a contar a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. CLÁUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL: En virtud del retiro del socio MANUEL ANTONIO CORNEJO HERNÁNDEZ, los socios restantes hacen uso del derecho de tanteo que menciona el artículo cincuenta del Código de Comercio, es decir, con el objeto de mantener el mismo capital con que se constituyó inicialmente la sociedad, los referidos Licenciados ROJAS HERNÁNDEZ y MÉNDEZ MELARA, incrementan sus aportaciones en DIEZ MIL COLONES EXACTOS cada uno, haciendo un total de aportes por cada uno de los socios mencionados de TREINTA MIL COLONES cada uno, los que conforman el capital social de SESENTA MIL COLONES EXACTOS. Por lo que, la sociedad funcionará con un capital social de SESENTA MIL COLONES EXACTOS, que los socios aportan en la forma siguiente: El Licenciado LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ, aporta en efectivo, la suma de TREINTA MIL COLONES; y el Licenciado JUAN RAMÓN MÉNDEZ

MELARA, hace un aporte en efectivo de TREINTA MIL COLONES EXACTOS. Dichos socios hacen a la sociedad la tradición de sus aportes y a nombre de ella se dan por recibidos de los mismos. CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL: Se podrá aumentar el capital de la sociedad previo acuerdo tomado por unanimidad en Junta General de Socios; la resolución del aumento de capital no será obligatoria para los socios que aunque estén de acuerdo en que se aumente el capital, no deseen participar con nuevas aportaciones y el capital social se aumentará solamente con aquellas aportaciones que los socios resuelvan en el acta de la Junta General que acuerde el aumento de capital. Todo aumento de capital y entrega de nuevos aportes se formalizará por medio de la respectiva escritura pública y ésta se inscribirá en el Registro de Comercio. El aumento de capital en virtud de nuevas aportaciones de los socios podrá hacerse en dinero en efectivo, en títulos valores y en bienes muebles o inmuebles, pero cuando el aporte no sea en efectivo, el valor de los bienes que se aporten deberá ser acordado por unanimidad, haciendo uso del derecho de tanteo según el artículo cincuenta del Código de Comercio. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL: La administración de la sociedad así como su representación legal y uso de la razón social serán ejercidos con carácter inamovible por los dos socios colectivos de la sociedad, conjunta o separadamente por los Licenciados LUIS EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ y JUAN RAMÓN MÉNDEZ MELARA. Los administradores además de efectuar las operaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales, quedan especialmente facultados para adquirir y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles para cumplir con sus fines sociales. Asimismo quedan facultados para recibir el precio de las enajenaciones o gravámenes. Podrán además, otorgar poderes especiales, celebrar cualquier clase de contratos y contraer deudas u obligaciones de cualquier

índole a nombre de la sociedad, solicitar cualquier clase de créditos y cancelar los que existieren a favor de la sociedad, abrir cuentas de cualquier naturaleza en instituciones bancarias o en cualquier clase de entidades financieras, manejar tales cuentas en la forma más amplia y cerrarlas, teniendo en todo caso las más amplias facultades administrativas y de representación. Los administradores deberán reunirse en consejo, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de éllos convoque al efecto. CLÁUSULA NOVENA: HONORARIOS DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores por el trabajo que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, ganarán los honorarios que por unanimidad acuerden los socios. CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores no podrán comprometer la firma social si no es para aquellos negocios que correspondan a la sociedad o en los cuales élla tuviera interés, por consiguiente, no podrá usarse en asuntos propios o en favor de terceras personas en negocios que no incumban a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios colectivos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Los administradores convocarán con señalamiento de día, hora y lugar a Junta General Ordinaria a todos los socios. Dicha convocatoria la harán por medio de circulares por lo menos con ocho días de anticipación. Las Juntas se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual, en ella se conocerán los informes de la gestión de los administradores, el balance y estado de pérdidas y ganancias, reparto de utilidades y los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social se deban conocer en este tipo de juntas. También se podrá reunir la Junta extraordinariamente cuando lo estimen conveniente los administradores o cuando lo solicite por escrito cualquiera de los socios. En Junta General, para tomar resolución, la votación será por

persona, pero, si cualquiera de los socios constituyentes llegare a faltar o fallecer, en este caso la mayoría se computará por capitales, conforme a lo dispuesto en el Artículo ochenta y nueve del Código de Comercio Vigente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES A LOS SOCIOS: Los socios no podrán ceder o traspasar sus derechos en la sociedad a los demás socios o a personas extrañas a la misma, si no es con el consentimiento unánime de todos los socios. En caso de que se autorice la cesión o traspaso a favor de persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho de tanteo y gozarán de un plazo de quince días para ejercerlo, contado desde la fecha en que se hubiere otorgado la autorización. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: UTILIDADES Y PERDIDAS: Tanto las utilidades como las pérdidas aprovecharán o gravarán a los socios en proporción a sus aportes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDO DE RESERVA: La sociedad hará las reservas que estime convenientes, pero de las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio anual, destinará el CINCO POR CIENTO para integrar la reserva legal, la cual tendrá como límite la sexta parte del capital social. La mitad de las cantidades que aparezcan en la reserva deberá tenerse disponible o invertirse en valores mercantiles salvadoreños de fácil realización, la otra mitad podrá invertirse de acuerdo con la finalidad de la sociedad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIBRO DE ACTAS: La sociedad llevará un Libro de Actas debidamente legalizado, en el cual se asentarán los acuerdos que se tomen en las juntas de socios y los acuerdos de los administradores cuando actúen en Consejo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACTIVIDAD DE LOS SOCIOS: Los socios podrán explotar por cuenta propia o ajena los mismos negocios a los cuales se dedicará la sociedad, podrán realizar operaciones particulares de cualquier

especie sin necesidad del consentimiento o autorización por parte de los demás socios. Los socios podrán negociar con la sociedad para cuyo efecto podrán celebrar con ella toda clase de contratos que comprendan cualquiera de los objetos de la sociedad. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUCESIONES: La muerte de uno de los socios no pondrá fin a la sociedad y ésta continuará con los herederos declarados definitivos del socio fallecido. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La sociedad se disolverá si así lo acuerdan por unanimidad los socios en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto. También se disolverá por los motivos que señala la Ley. Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación, nombrándose desde ya, en esta escritura, a los socios fundadores como las personas que practicarán dicha liquidación, dentro de un plazo que no exceda de cinco años. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ARBITRAMENTO: Toda diferencia que surja entre los socios y la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes una vez juramentados por el Juez de Comercio competente, en su primera resolución que pronuncien deberán nombrar un tercero que dirima toda discordia posible, nombrando también a un secretario. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES: En todo lo que no estuviere previsto en la presente escritura, se estará a las leyes de la materia, y para los efectos legales los otorgantes declaran que no tienen ninguna participación social en otras sociedades. DOY FE: a) Que hice saber a los comparecientes la obligación que tienen de registrar el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, sus efectos y las sanciones impuestas por la falta del mismo; b) Que para inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro respectivo, es necesario agregar a dicho testimonio las respectivas solvencias municipales; y c) Que hice cuarenta y cuatro del Código de Comercio. Todas las cláusulas que conforme al presente instrumento no hayan



If omada

GISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Marzo del dos mil.

Inscribase. Presentado en este Registro a las dieciséis horas y diecisiete minutos, del día dieciséis de Marzo del dos mil, según asiento número 00184 del libro 0045, de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales. Se tuvo a la vista constancia de solvencia municipal y de renta expedidas a favor de la Sociedad por la Alcaldía de esta ciudad y Departamento y por la Dirección General de Impuestos Internos números 291972 y Serie "A" 139177 del 13 y 15 de marzo respectivamente, ambas del presente año

Licda Flor de Maria Macies de Rives

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 00034 DEL LIBRO 1513 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DESDE EL FOLIO 381 HASTA EL FOLIO 389. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintisiete de Marzo del dos mil.

Licda. Flor de María Macías de Rivas

Queda inscrita en el Registro de Auditores que lleva el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría la presente escritura de Constitución de la sociedad" ROJAS MENDEZ Y COMPAÑIA" solo los socios inscritos en el Registro Profesional podrán firmar Balances y cualquier otro estado Financiero, dar opinión sobre los mismos y certificarlos cuando la sociedad actué como Auditor Externo. - Cuando se desee modificar la presente escritura deberá presentarse a este Consejo un proyecto de modificación para su revisión y aprobación.

San Salvador, a los treinta y ún días del mes de marzo del año dos mil.

MELRITO AL No. 2506

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA

SAN SALVADOR.31 de Marzo del 2000

PRESIDENCE.

MASS OF